

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0056, VERBAL DE IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD de MARIA VICTORIA LOPEZ FARFAN contra ALFONSO OLAYA MEDINA y OTROS.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por notificado del auto admisorio de la acción al curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor EUFRASIO ARGEMIRO LOPEZ LEON, Doctor MIGUEL ANGEL MARTINEZ GUERRERO, quien a su vez contestó la demanda dentro del término de ley, sin proponer excepciones de fondo.
2. Para los efectos y fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el laboratorio que determinó la parte actora para practicar la pericia de comparación de muestras de ADN, es el denominado LABORATORIO GENETICA MOLECULAR DE COLOMBIA S.A.S., ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.

Así las cosas, una vez la parte demandante acredite que canceló el valor de la prueba en el laboratorio en mención, se dispondrá lo necesario para que los convocados respectivos hagan aporte de su muestra de material biológico.

Para acreditar el pago de los emolumentos propios de la prueba de marras, se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días. En caso de no realizar la cancelación dineraria en mención y de no aportar prueba de la misma al diligenciamiento, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda por primera vez.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Juzgado De Circuito  
Cundinamarca - Villeta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**697ae879405bb8f983ae1a9a31def3f31afca7844a1ac156506684aed183b5e6**

Documento generado en 12/08/2021 04:03:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**